

Quaderno,

y otros por el tocantes al dicho officio en la nra corte y rastro, o donde el dicho principe estuviere en vna tienda y no mas,

¶ Ley, xxviii,

¶ Orosi que sean francos q̄ no paguen alcauala el boticario, y el pelligero, platero, y capatero dei dicho principe nuestro hijo de todas las cosas suyas, q̄ cada vno dellos vendieren en la nuestra casa, corte y rastro, cada vno dellos, y sus mugeres y criados en vna tienda y no mas. Pero es nuestra merced q̄ estos oficiales y cada vno dellos, cada y quādo q̄ les fuere pedido por el arrēdador, o arrendadores dela alcauala delas cosas de su officio sean tenidos o hazer y hagā el juramēto de suso cōtenido, q̄ han de hazer los dichos oficiales de mi el rey en el termino, y so las penas de suso contenidas,

¶ Ley, xxix,

¶ Orosi, que sean francas q̄ no paguē alcauala la madre y hermanas emparedadas, que agora biuen y morā manteniēdo castidad y encerramiēto en la ciudad de Ubeda dentro en el alcaçar dela ciudad en la colacion de sancta Maria, en la casa q̄ es iunto con la yglesia donde biue y solia biuir Mēcia lopez zābrana, y las q̄ de a q̄ adelante biuierē y morarē so la dicha religion en la dicha casa de todas las cosas de labor o sus manos q̄ vendierē, y de los frutos, esquilmos, y rētas de sus heredades, y bienes; y de todas las otras cosas q̄ vendierē qualesquier Emparedadas de qualesquier ciudades, villas, y lugares de los nros reynos q̄ estan asentados en los nros libros, q̄ no paguē alcauala,

¶ Ley, xxx,

¶ Orosi con condicion q̄ sean francos dela dicha alcauala los hijos y hijas legitimos q̄ Antona gracia muger de Juan Bonroy vezino dela ciudad de Toro dexo al tiempo de su finamiento; y los maridos de las dichas sus hijas; assi los que con ellas son casados, como los q̄ con ellas casaren de aqui adelante, y sus hijos y hijas y dellos y dellas; y los maridos dellas y los hijos legitimos q̄ dellos descendieren, segū se cōtiene en la merced q̄ de nos tienen; por quanto la dicha Antona gracia fue muerta contra justicia, y por nuestro seruicio por el rey de Portugal en la dicha ciudad de Toro,

¶ Ley, xxxi,

no se pague alcauala de pan cozido ni de los cauallos, mulas, ni machos de silla q̄ se vendieren y trocaren ensillados y enfrenados, ni de la moneda amonedada, ni de los libros, assi de latin como de romance en quadernados y por enq̄derpar, escriptos de mano o de molde, ni falcones, ni açores, ni otras aues de caça, ni de las armas offensiuas, que para offensa o defensa fueren hechas, o se vendieren. Pero de las otras cosas de q̄ se hazen las armas, y de los aparejos que se hazen para las usar aun q̄ sean tocantes, o anexas a las armas, q̄ de todo esto se pague alcauala; saluo o los jubones hechos; por quāto se halla q̄ de estos nunca se pidio ni pago alcauala,

¶ Ley, xxxii,

no se pague alcauala de las cosas que se dieren en casamiēto; quier seā bienes muebles, o rayzes; y de los bienes de los defuntos que se partieren entre sus herederos; aun que interuēgan dineros, y otras cosas entre los tales herederos para se ygualar,

¶ Ley, xxxiii,

¶ Orosi que sean francos, y no paguen alcauala los estrangeros de fuera de nros Reynos del pan que traxeren por la mar a vender a Seuilla,

¶ Ley, xxxiiii,

¶ Orosi que no se pague alcauala ni almoxarifazgo, ni otros derechos algunos de los pinos que qualesquier personas vendieren para las nuestras ataraçanas de Seuilla en qualquier manera; segun que se vso y acostumbro siempre. Pero es nuestra merced

